

REPÚBLICA DE CHILE
COMISIÓN PREVENTIVA CENTRAL
AGUSTINAS 853, PISO 12
SANTIAGO.

C.P.C. N° 1193

ANT.: Investigación de la Fiscalía Nacional Económica, por eventual convenio entre la matriz de Nestlé Chile S.A. y Fonterra Cooperative Group Ltd. controladora de Soprole S.A.

MAT.: Dictamen de la Comisión.

15 ENE 2002

1.- Con fecha 5 de diciembre de 2001, la Fiscalía Nacional Económica, al amparo de las atribuciones que le confiere el artículo 27 letra a), del Decreto Ley 211, de 1973, resolvió, en virtud de ciertas publicaciones de prensa, realizar una investigación de oficio en el mercado de la leche, a fin de determinar la efectividad y alcances del acuerdo o convenio que existiría entre la matriz de NESTLE CHILE S.A. y la empresa FONTERRA COOPERATIVE GROUP LTD., de Nueva Zelanda, controladora de SOPROLE S.A. en Chile.

2.- Con fecha 10 de diciembre de 2001 y 27 de diciembre del mismo año, FEDELECHE A.G. y el abogado TEODORO RIBERA NEUMANN, a su vez, denunciaron el mismo hecho y se hicieron parte de la investigación que venía desarrollando la Fiscalía en relación a esta materia.

3.- Requeridas las empresas mencionadas, en relación a la veracidad de las informaciones que dieron origen a esta investigación, tanto Nestlé Chile S.A. cuanto Soprole S.A., señalaron que no son parte ni han participado en negociaciones de la especie de la investigadas, sin embargo, admitieron que por sus respectivas empresas matrices se les había informado de la existencia de un memorandum de entendimiento entre éstas, que establece principios sobre cuya base se negociará una eventual alianza estratégica internacional que comprenderá la industrialización y comercialización de determinados productos lácteos en el continente americano.

REPÚBLICA DE CHILE
COMISIÓN PREVENTIVA CENTRAL
AGUSTINAS 853, PISO 12
SANTIAGO.

4.- Mayores datos y precisiones se obtuvieron de parte de Nestlé Chile S.A. que adjuntó el memorandum de entendimiento que se suscribiera entre las referidas empresas transnacionales así como del acuerdo de confidencialidad entre las mismas relativa a este negocio, documentos todos que se mantienen en reserva y custodia.

5.- Sobre esta base, la Fiscalía Nacional Económica realizó un estudio preliminar sobre el impacto que podría alcanzar una alianza como la descrita en el mercado nacional, concluyendo que en el mercado de los insumos y de los productos, los índices de concentración, en caso de fusión u operación concertada por ambas empresas, rebasaría los niveles aceptables según la norma internacional, tomando como parámetro el índice Herfindahl.

6.- Ante esta situación, y teniendo presente que existe un compromiso o acuerdo de intenciones que podría devenir en alguna forma de integración de ambas empresas y provocar un impacto relevante en el mercado de los productos lácteos, esta Comisión, considerando lo establecido en los artículos 8° y 11°, del Decreto Ley 211; lo manifestado por las filiales chilenas de las empresas involucradas y las denuncias de los actores nacionales eventualmente afectados, resuelve:

Ordenar a Nestlé Chile S.A. y a Soprole S.A. empresas chilenas involucradas por efecto de lo que pudieren determinar sus matrices, que comuniquen a éstas la necesidad de consultar a esta Comisión el convenio que eventualmente suscriban, previo a que produzca efectos, con el objeto de realizar un examen ex ante del mismo, a fin de establecer si los efectos de tal convención pueden tener un impacto negativo en el mercado nacional de los productos lácteos desde el punto de vista de la libre competencia.

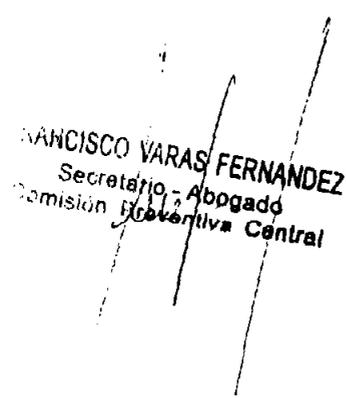
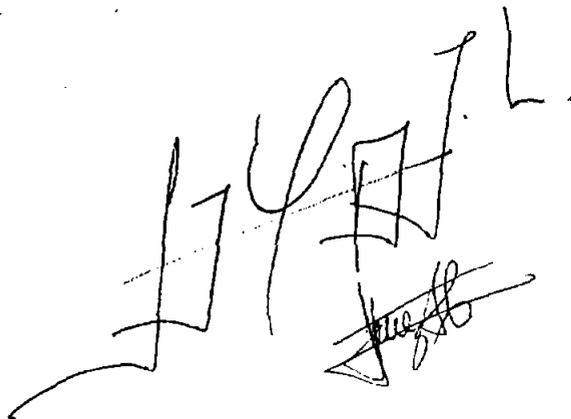
Notifíquese al Fiscal Nacional Económico, a Nestlé Chile S.A., a Soprole S.A., a Fedeleche A.G. y a don Teodoro Ribera Neumann.

El presente Dictamen fue acordado en la sesión del día 11 de enero de 2002, de la Comisión Preventiva Central, por la unanimidad de los

REPÚBLICA DE CHILE
COMISIÓN PREVENTIVA CENTRAL
AGUSTINAS 853, PISO 12
SANTIAGO.

miembros presentes, señores Sergio Espejo Yaksic, Presidente, José Yáñez
Henríquez, Rodemil Morales Avendaño y Carlos Castro Zoloaga.

Se deja constancia que don Carlos Castro Zoloaga, no obstante
concurrir con su voto, no suscribe por encontrarse ausente.



FRANCISCO VARAS FERNANDEZ
Secretario - Abogado
Comisión Preventiva Central